NOTA UEP PMASSP N° 021/2023

San Lorenzo, 08 de marzo de 2023

Señor
Abg. PABLO SEITZ, Director Nacional.
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Presente

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación a la **Nota DNC N° 18417/2022**, a fin de realizar el reparo correspondiente a los aspectos observados:

1. El Dictamen de Adquisiciones remitido como reparo posee fecha 19 de diciembre de 2022, la fecha es posterior a la Resolución N° 1677 (04/11/2022) y Enmienda N° 1 (07/12/2022). Solicitamos aclarar y subsanar.
2. Así también en la Enmienda y en la Declaración Jurada de Código SNIP se establece el monto de la ampliación en G 705.740.000, sin embargo, en el SICP en el monto se establece G 240.000.000, por lo mismo, se solicita subsanar dicha inconsistencia.

Reparo

1. Se remite el dictamen fechado al 03 de noviembre de 2022.

2. Respecto a la segunda observación, **favor tener en cuenta la NOTA UEP PMASSP N° 550/2022, de fecha 19 de diciembre de 2022, cargada en el SICP, en la cual se expone la justificación para el aspecto observado (diferencia entre el monto consignado en la Declaración Jurada y el monto consignado en el SICP).**

   Tal como se aclara en dicha nota, el monto total de la ampliación es de **G. 705.740.000**, pero que tanto el SIAF como el SICP restringen la carga de montos superiores al 20% del contrato (Art. 63 Ley N° 2051/03), por tanto, fue imposible consignar el monto total en este caso; motivo por el cual, se ha realizado la carga en el sistema consignando el monto máximo permitido, como se puede verificar **G. 240.000.000**.

   En ese sentido, cabe mencionar que la presente se trata de una **contratación excluida**, conforme lo indicado en el literal "c" del Art. 2° de la Ley 2051/03, que se rige por las Políticas de Adquisiciones del BID GN 2349-9, y que **la restricción del 20% no aplica para estos contratos.** Las políticas del banco no limitan las ampliaciones y en ese sentido se cuenta con la no objeción correspondiente para esta ampliación, que ya se ha remitido.

   Así mismo, hemos hecho la consulta a la DNCP a través del expediente de Mesa de Ayuda ID: 59435, respecto a cómo proceder en este caso particular para la certificación atendiendo la restricción del 20% del sistema, a lo que desde la Coordinación de Control nos indicaron cuanto sigue: ***"La convocante deberá generar un CDP de cumplimiento, y en la nota de comunicación deberá individualizar la situación".***

Lic. Martín Ovando
Especialista en Adquisiciones
Proyecto BID - SENACSA PR-L1148

Siguiendo tales indicaciones hemos emitido el CDP de Cumplimiento N° 053/2023 (PAC 7223751), por el monto total de la ampliación G. 705.740.000, para su ejecución en el presente ejercicio fiscal.

Por todo lo expuesto, y para la correcta emisión del código de contratación, se solicita tengan a bien realizar la modificación en el SICP del monto total de la ampliación, que debe ser, tal como se mencionó precedentemente, por G. 705.740.000.

Sin otro particular y de considerarse subsanados los aspectos observados, se solicita la emisión del código de contratación correspondiente. -

Atentamente,

Martín Ovando, Especialista de Adquisiciones
Unidad Ejecutora del Proyecto PR-L1148

DICTAMEN DE ADQUISICIONES – AMPLIACIONES CONTRACTUALES

San Lorenzo, 3 de noviembre de 2022

Los convenios de préstamos suscritos entre el BID y el Paraguay normalmente establecen una cláusula sobre contratación, disponiendo que se apliquen las normas y políticas de organismos financiador, en este caso en particular, dicha disposición se encuentra establecida en la Cláusula 4.02, capítulo IV del contrato de préstamo 4526/OC-PR, aprobado y ratificado por el Congreso Nacional a través de la Ley N° 6521/2018.

Por tanto, ante la existencia de dicha cláusula, constituye una obligación para la parte - incluyendo el Estado Paraguayo - aplicar dicha normativa en el marco de la ejecución del convenio de préstamo.

No es posible aplicar una normativa nacional contraria a las reglas establecidas en el convenio de préstamo, aprobado por el Congreso. Cabe decir que los convenios suscritos por el Estado Paraguayo con el Banco Interamericano de Desarrollo constituyen tratados internacionales, pues estamos en presencia de actos jurídicos bilaterales suscritos por dos sujetos de derecho público internacional, en virtud de los cuales asumen compromisos y obligaciones recíprocas. En efecto, por una parte, el convenio de préstamo fue suscrito por el SENACSA como parte del Estado Paraguayo, sujeto a derecho público, con capacidad para contraer obligaciones y adquirir derechos en el ámbito nacional e internacional, y, por otra parte, está un organismo multilateral como el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), que a su vez fue constituido por Estados - la República del Paraguay entre ellos. - en el marco de un convenio constituido, también de cumplimiento obligatorio. Se trata, por ende, de un organismo que tiene carácter de sujeto derecho público internacional. Tanto el convenio constitutivo del BID como el contrato de préstamo específico suscrito por el BID con el SENACSA fueron ratificados por leyes del Congreso Nacional.

Cabe señalar que los Convenios Internacionales o Convenio de Préstamos ratificados por el Poder Legislativo, tienen el rango establecido en los Arts. 137° y 141° de la Constitución Nacional, es decir, cuenta con prelación (de orden constitucional) respecto de las normas del ordenamiento interno.

De esta manera, por imperio de nuestra Carta Fundamental, está determinado de la siguiente prelación (norma de mayor jerarquía prevalece sobre la inferior): a) Constitución Nacional; b) Acuerdos, Convenios y Tratados ratificados y Cajeados (aprobados por Ley del Congreso); c) Leyes del Congreso; y d) Normas inferiores reglamentarias de las anteriormente citadas.

Se advierte de la lectura del texto constitucional citado anteriormente, que los tratados son jerárquicamente superiores a las leyes dictadas por el Congreso. Ello significa que ninguna ley o decreto pueden modificar, contrariar o derogar las disposiciones establecidas en los referidos instrumentos internacionales. Por lo demás, constituye un principio elemental del derecho internacional, la obligatoriedad del cumplimiento de los compromisos asumidos en los acuerdos suscritos entre estados o entre estos y otros sujetos de derecho público internacional. Este compromiso se extiende a todos los Poderes del Estado de un país, incluyendo entre estos al Poder Legislativo, que no puede modificar las condiciones de los convenios a través de leyes internas. Por tanto, la normativa nacional de un Estado con rango legal o reglamentario no

puede modificar las obligaciones asumidas en virtud de convenios internacionales ratificados por el Parlamento. En caso de contradicción entre las disposiciones de una ley y de un convenio internacional aprobado siempre prevalecerán las normas de estos convenios, conforme al referido principio de prelación de los tratados internacionales sobre las leyes internas, y acorde con el principio de derecho internacional.

Resumidamente, en los contratos de préstamos entre el BID y la República del Paraguay, deben aplicarse las normas y políticas especiales establecidas en dichos contratos. No corresponde aplicar otra normativa distinta, a menos que las partes se pongan de acuerdo en modificar dicha disposición sobre el derecho aplicable, y la enmienda sea emitida con las formalidades requeridas.

En este sentido, el numeral 3 del Apéndice 1 "*Revisión por el Banco de las Decisiones en Materia de Adquisiciones*", de las Políticas de Adquisiciones GN-2349-9, y el numeral 3 del Apéndice 1 "*Revisión por el Banco de la Selección de Consultores*", de las Políticas de Adquisiciones GN-2350-9, establece para los procesos con revisión Ex - Ante: "*En el caso de los contratos sujetos a revisión ex-ante, antes de conceder una prórroga sustancial del plazo estipulado para la ejecución de un contrato, o aceptar alguna modificación o dispensa de las condiciones de tal contrato, incluida la emisión de una orden de cambio del mismo (salvo en casos de extrema urgencia), que en conjunto eleven el monto original del contrato en más del 15% del precio original, el Prestatario debe solicitar al Banco su no objeción a la prórroga propuesta o modificación u orden de cambio. Si el Banco determina que lo propuesto no está de acuerdo con las disposiciones del Contrato de Préstamo o del Plan de Adquisiciones, debe informar al Prestatario al respecto a la brevedad posible, indicando las razones de dicha determinación. El Prestatario debe enviar al Banco, para sus archivos, una copia de todas las enmiendas que se hagan a los contratos.*".

Conforme lo anterior, se concluye que para las enmiendas realizadas a los contratos suscritos en el marco del Proyecto "*Mejoramiento y ampliación de los servicios del SENACSA en calidad de certificación sanitaria e inocuidad de productos y subproductos de origen animal*", sólo en caso que esta supere el monto original en más del 15% del precio original, es suficiente contar con la aprobación del BID, emitida por uno de sus sistemas habilitados para el efecto. (SISCOR u OBP).

Lic. Carlos Martin Ovando
Especialista de Adquisiciones
UEP – SENACSA / BID

Asunto	**Su Solicitud de Mesa de ayuda de la DNCP fue respondida**
De	DNCP <sicp@dncp.gov.py>
Remitente	DNCP <sicp@dncp.gov.py>
Destinatario	<uep-bid@senacsa.gov.py>
Responder a	<sicp@dncp.gov.py>
Fecha	2023-03-01 16:47

ID: *59435*

Titulo: UEP SENACSA

Consulta:

En el marco de contrataciones financiadas con recursos de fuente 20, excluidos de la aplicación de la Ley 2051/03:
- Consultamos el procedimiento a seguir para emitir CDPs de AMPLIACION superior al 20% del contrato original? Atendiendo a que el SIAF se encuentra restringido para el efecto.
Cabe señalar que los procesos llevados a cabo por la Unidad Ejecutora se rigen por las Políticas de Adquisiciones del Bid GN 2349-9. La limitación del 20% a las ampliaciones no aplica para estas contrataciones.
- Cómo la Unidad Ejecutora emitiría CDP en tales casos?
Agradecemos desde ya la atención brindada a esta nota y quedamos a la espera de una pronta respuesta a fin de proseguir con los tramites que correspondan.
Atentamente,

Respuesta:

Buenos días,

Referente a su consulta, desde la Coordinación de Control, nos indican cuanto sigue: *"La convocante deberá generar un CDP de cumplimiento, y en la nota de comunicación deberá individualizar la situación.*

Atte.

Norma Roa Caballero

Atención al Sector Público

Dirección General de Atención y Capacitación

En fecha: 1/3/2023 16:47:27

Por: Sonia Elizabeth Ojeda Perez

True

Descargar el Adjunto

Favor no responder a este mail, este es un mensaje generado automáticamente por el sistema.
Para cualquier duda o consulta hacerlo a través del sistema de Mesa de ayuda.

Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP)
ANEXO B-02-04
Declaración Jurada
Decreto Nro. 8885/07

Nro. CDP 000000053/2023

Fecha Emisión 03/03/2023

Descripción AMPLIACION DEL PAC NRO.: 400039 - CC: CO-23016-21-205730 SERVICIO DE DIGITALIZACION DE TRAMITES. (PROCESO EXCLUIDO DE LA APLICACION DE LA LEY 2051/03, REGIDO POR LAS POLITICAS DE ADQUISICIONES DEL BID 2349-9).

Modalidad Excluído

Entidad 016 SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SALUD ANIMAL

Código SNIP: 0000710

Nro P.A.C 07223751

AÑO 2023

CUMPLIMIENTO

Tip	Pro.	Sub Pry	Obj	Fue.	Fin.	Dpt.	UnR.		Descripción	1 Presupuesto Vigente	2 Plan Financiero Vigente	3 Compromisos	4 Modificaciones Presupuestarios	5 Certificación Actual	6 Certificados Anteriores	7 = (5 + 6) Total Certificados	8= 2 - (3 + 4 + 7) Saldo Plan Financier
1	001	00	07	261	20	401	99	1	DE INFORMATICA Y SISTEMAS COMPUTARIZADOS	3.006.000.000	3.006.000.000	0	0	705.740.000	2.244.444.000	2.950.184.000	55.816.0

Total PAC 705.740.000

Firma del Responsable de la Unidad de Presupuesto

Lic. Eusebio Funes Rivera
Jefe Dpto. de Presupuesto
SENACSA

Firma del Responsable de la UAF

Lic. Victor Mereles
Director General
Administración y Finanzas

Servicio Nacional de
CALIDAD Y
SALUD ANIMAL

GOBIERNO
NACIONAL

Paraguay
de la gente

Anexo 1

DECLARACIÓN JURADA

FORMULARIO Art. 34 DECRETO 4436/2020

Asunción, 03 de noviembre de 2022

Quienes suscriben **DR. JOSE CARLOS MARTIN CAMPERCHIOLI** con **C.I.Nº 2.903.035** y **CP. BRUNO CANDIA** con **C.I.Nº 3.533.548** declaran bajo Fe de Juramento que los datos consignados a continuación son correctos Y QUE EL SALDO DISPONIBLE ES IGUAL O MAYOR AL MONTO ESTIMADO/MONTO DEL CONTRATO/ADENDA, DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 34 DEL DECRETO 4436/20

CODIGO SNIP N°:	710
NOMBRE DEL PROYECTO:	Mejoramiento y ampliacion de los servicios del SENACSA.
OBJETO O NOMBRE DEL LLAMADO:	Enmienda Nº 01 al Contrato N° 28/2021 "Servicio de Digitalización de Trámites"
MONTO APROBADO DEL PROYECTO:	91.315.246.400
MONTO ESTIMADO DEL LLAMADO:	705.740.000
MONTO DEL CONTRATO/ ADENDA (REQUERIDO PARA LA SOLICITUD DE CC):	705.740.000
SALDO NO COMPROMETIDO O SALDO TOTAL DEL PROYECTO A LA FECHA:	61.034.853.732

CODIGO PENAL DE PARAGUAY LEY Nº. 1.160/97 Artículo 243.- Declaración falsa

1º) El que presentara una declaración jurada falsa ante un ente facultado para recibirla o invocando tal declaración, formulará una declaración falsa, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años.

2º) El que actuará culposamente respeto a la falsedad, será castigado con pena privativa de libertad de hasta un año o con multa

CP. BRUNO CANDIA COORDINADOR GENERAL DEL PROYECTO	DR. JOSE CARLOS MARTIN CAMPERCHIOLI PRESIDENTE

Servicio Nacional de CALIDAD Y SALUD ANIMAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

NOTA UEP PMASSP N° 550/2022

San Lorenzo, 19 de diciembre de 2022

Señor
Abg. PABLO SEITZ, Director Nacional.
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Presente

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de solicitar la emisión del Código de Contratación correspondiente a la ampliación del Contrato N° 28/2021 "SERVICIO DE DIGITALIZACIÓN DE TRÁMITES" – ID Nº 400.039, conforme a la Enmienda Nº 01/2022, suscrita entre SENACSA y la empresa KONECTA S.A.-

A tal efecto, se realizó la carga de líneas presupuestarias en el SICP y se adjuntaron los siguientes documentos:

- CDP de Ampliación PAC N° 07215040.-
- Formulario Art. 34.-

Al respecto, se aclara que se trata de una ampliación de ejecución PLURIANUAL y que el CDP emitido corresponde al monto requerido para el presente ejercicio fiscal.

Se aclara además que el monto total de la ampliación es de **G. 705.740.000**, pero que tanto el SIAF como el SICP restringen la carga de montos superiores al 20% del contrato (Art. 63 Ley N° 2051/03), por tanto, fue imposible consignar el monto total en este caso; motivo por el cual, se ha realizado la carga en el sistema consignando el monto máximo permitido, como se puede verificar **G. 240.000.000**.

En ese sentido, cabe mencionar que la presente se trata de una **contratación excluida**, conforme lo indicado en el literal "c" del Art. 2° de la Ley 2051/03, que se rige por las Políticas de Adquisiciones del BID GN 2349-9, y que la restricción del 20% no aplica para estos contratos. Las políticas del banco no limitan las ampliaciones y en ese sentido se cuenta con la no objeción correspondiente para esta ampliación.

Por lo expuesto, y para la correcta emisión del código de contratación, se solicita tengan a bien realizar la modificación en el SICP del monto total de la ampliación, que debe ser, tal como se mencionó precedentemente, por **G. 705.740.000**.

Así mismo, se remite el descargo a la Nota de Observación DNC N° 18099/2022, a los siguientes aspectos observados:

2. Para la emisión del CC se solicita subsanar las siguientes observaciones:
2.1 El Dictamen de Adquisiciones remitido carece de fecha.
2.2 Remitir el Formulario de Declaración de Código SNIP, considerando que en el CDP se encuentra consignado el mismo.

Descargo

2.1. Se adjunta Dictamen de Adquisiciones, de fecha 19 de diciembre de 2022.-

Lic. Martín Ovando
Especialista en Adquisiciones
Proyecto BID - SENACSA PR-L

2.2. Se adjunta el Formulario Art. 34 del Decreto 4436/2020 de Declaración Jurada, referente a la Resolución DNCP N° 1354/21.-

Sin otro particular y de considerarse subsanados los aspectos observados, se solicita la emisión del código de contratación correspondiente.-

Atentamente,

Martin Ovando, Especialista de Adquisiciones
Unidad Ejecutora del Proyecto PR-L1148